



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales.

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS**

**Recurso de Revisión
Cumplimiento**

Expediente: RRA 5890/18

Sujeto Obligado: Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente número **RRA 5890/18**, en el que:

I. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado, instruyendo a efecto de que:

"...a través de su Comité de Transparencia, confirme la clasificación de la información objeto de solicitud del particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su vertiente de secreto bancario." (Sic.)

II. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la documentación que se detalla a continuación:

- Acta de Comité de Transparencia de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de la sesión extraordinaria número ciento cuarenta y uno del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.
- Impresión de pantalla del correo electrónico, con copia para este Instituto, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido a la cuenta señalada por el recurrente como medio autorizado para recibir notificaciones.

III. El veintiocho de noviembre de la presente anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 13, 21, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

ACUERDO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5890/18

Sujeto Obligado: Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

PRIMERO. Se tiene a **Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto**, remitiendo correo electrónico, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través del cual da cumplimiento a la resolución.

SEGUNDO. Se hace constar que el plazo de cinco días concedido a la parte recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de noviembre del año en curso, a efecto de que se manifestara respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del veintinueve de noviembre al cinco de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Toda vez que el particular fue omiso en realizar manifestaciones respecto al cumplimiento de la resolución, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tiene por precluido su derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida la resolución emitida por este Organismo Garante en el recurso de revisión identificado con el número RRA 5890/18**, bajo las consideraciones siguientes:

En la resolución del referido recurso de revisión, se instruyó a Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. a emitir, a través de su Comité de Transparencia el acta donde se confirme la clasificación de la información objeto de solicitud del particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su vertiente de secreto bancario.

En atención a la citada instrucción, el sujeto obligado envió al particular el acta emitida por su Comité de Transparencia en donde confirmó la clasificación como información confidencial, de los documentos solicitados en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0682000004718. Lo anterior en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito por tratarse de secreto bancario.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5890/18

Sujeto Obligado: Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Por lo tanto, **se estima que el sujeto obligado cumplió con la resolución de mérito**, ya que entregó el acta de clasificación emitida por su Comité de Transparencia.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en los artículos 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Mtro. Fernando García Limón
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

MEGRVBU

